

## MODIFICAN LA REGULACIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS A TURISTAS

Mediante el **Decreto Supremo N° 226-2020-EF**, de fecha 12 de agosto de 2020, se modifica el capítulo XI del Título I del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), aprobado por el Decreto Supremo N° 29-94-EF, con la finalidad de mejorar la regulación de la devolución del IGV a turistas mediante nuevas disposiciones que faciliten su implementación.

Al respecto, el capítulo XI del Título I del Reglamento de la Ley del IGV e ISC tiene por objeto implementar la devolución a que se refiere el artículo 76 del TUO de la Ley del IGV e ISC, el cual regula la devolución del IGV que grave la venta de bienes adquiridos por extranjeros no domiciliados que ingresen al país en calidad de turistas, que sean llevados al exterior al retorno a su país por vía aérea o marítima, siempre que los traslade el propio turista. De acuerdo con lo que precisa el citado artículo 76 de la Ley del IGV, la devolución al extranjero podrá efectuarse también mediante Entidades Colaboradoras de la Administración Tributaria. A su vez, la entidad colaboradora solicitará a ésta el reembolso de lo pagado a los turistas.

Dentro de las modificaciones que establece la norma destacan la incorporación del artículo 11-J, el cual regula los requisitos para calificar como Entidad Colaboradora y el artículo 11-K, que señala los requisitos para que la entidad colaboradora solicite a la Sunat el reembolso del IGV devuelto al turista, entre otras modificaciones.

En ese sentido, a continuación detallamos las principales modificaciones al Reglamento de la Ley del IGV e ISC:

- **Obligaciones de los Establecimientos autorizados y turistas:**

Se incorpora los siguientes deberes de los establecimientos autorizados:

- a. Publicitar en un lugar visible del local respectivo las leyendas "TAX FREE Shopping" y "Establecimiento Autorizado: Devolución del IGV al Turista Extranjero".
- b. Solicitar la exhibición del documento de identidad que acredite la calidad de turista al momento de la emisión y/o entrega de la Constancia "TAX FREE" o Factura, cuando ésta incorpore datos de la Constancia "TAX FREE".
- c. Remitir a la Entidad Colaboradora en la forma, plazo y condiciones que la SUNAT señale, la información relacionada con las Constancias "TAX FREE" o las Facturas, cuando éstas incorporen datos de la Constancia "TAX FREE", entregadas a los turistas que manifestaron su intención de obtener la devolución del IGV, cuando la devolución se realice a través de una Entidad Colaboradora.
- d. Los turistas, al momento de la compra, deberán manifestar su intención de obtener la devolución del IGV en el Establecimiento Autorizado de forma previa a la emisión de la factura y la Constancia "TAX FREE".

- **Requisitos para que proceda la devolución del IGV al turista**

Respecto a la procedencia de la devolución del IGV al turista se reduce de acuerdo a los siguientes requisitos:

- a. La adquisición de los bienes se haya efectuado en un Establecimiento Autorizado y dentro del plazo de permanencia del turista en el territorio nacional a que se refiere la Ley y el presente Reglamento.
- b. La adquisición de los bienes esté sustentada con la(s) factura(s) emitida(s) de acuerdo con las normas sobre la materia. En este caso no será requisito mínimo del comprobante de pago el número de RUC del adquirente.
- c. La(s) factura(s) que sustente(n) la adquisición de los bienes por los que se solicita la devolución no podrá(n) incluir operaciones distintas a éstas.
- d. La SUNAT podrá solicitar al turista la exhibición de la(s) factura(s) vinculada(s) a la(s) Constancia(s) "TAX FREE" en el puesto de control habilitado.
- e. El precio del bien no sea inferior a cien y 00/100 Soles (S/ 100.00); debiendo cada comprobante de pago por el que se emita la Constancia "TAX FREE" incluir únicamente bienes por los que procede solicitar la devolución.
- f. El pago por la adquisición de los bienes debe ser efectuado utilizando una tarjeta de débito o crédito válida internacionalmente cuyo titular sea el turista.

- **La solicitud de Devolución del IGV al turista**

La devolución sólo puede ser solicitada por el turista a quien se hubiera emitido la factura que sustenta la adquisición de los bienes y la Constancia "TAX FREE". Además, dicha solicitud de devolución debe ser presentada dentro del plazo de permanencia del turista en el país, el cual no debe exceder los sesenta (60) días calendario por cada ingreso al país, de lo contrario será considerada como no presentada.

Para tal efecto, la solicitud será presentada ante la Entidad Colaboradora o la SUNAT, según corresponda. La SUNAT establecerá el procedimiento de devolución del IGV que debe seguir el turista ante la Entidad Colaboradora o SUNAT, pudiendo inclusive establecerse la utilización de medios informáticos. Para ello, la SUNAT se encargará del control de la salida del país de los bienes adquiridos por el turista, en los puestos de control habilitados señalados en este Reglamento.

La SUNAT abonará el monto a devolver en la tarjeta de débito o de crédito del turista cuyo número haya sido consignado en su solicitud. Cabe señalar, que mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT podrá fijar otra modalidad de devolución siempre que permita verificar la entrega del importe del reembolso al turista. Tratándose de devoluciones efectuadas a través de una Entidad Colaboradora, ésta podrá cobrar al turista una comisión por el servicio.

- **Las Entidades Colaboradoras**

Se incorpora el artículo que hace referencia a las entidades colaboradoras, las cuales se encargarán de realizar la devolución del IGV al turista, y se establecen los requisitos que debe cumplir una persona jurídica para ser considerada como entidad colaboradora. Así, se dispone que la entidad colaboradora es una persona jurídica, domiciliada en el país, que cumple con los siguientes requisitos:

- a) Ser generadora de rentas de tercera categoría y que determine el Impuesto a la Renta conforme al Régimen General de dicho impuesto.
- b) No tener la condición de domicilio fiscal no habido o no hallado en el RUC.
- c) Que su inscripción en el RUC no esté de baja o no se encuentre con suspensión temporal de actividades.
- d) Ser emisor electrónico de comprobantes de pago y documentos relacionados.
- e) No tener a la fecha de selección como Entidad Colaboradora de la Administración Tributaria ni haber tenido en los veinticuatro (24) meses anteriores a dicha fecha un representante legal, apoderado, socio, accionista, participacionista, titular o miembro del directorio que tenga o haya tenido la calidad de trabajador de la SUNAT o sea su cónyuge, conviviente o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- f) Haber presentado la declaración y efectuado el pago del íntegro de las obligaciones tributarias vencidas durante los últimos doce (12) meses anteriores a la fecha de inicio del procedimiento de selección, en la forma, plazo y condiciones establecidos por la SUNAT.

Asimismo, mediante resolución de superintendencia, la SUNAT previa evaluación de viabilidad y efectividad de la incorporación de la Entidad Colaboradora de la Administración Tributaria en el procedimiento de devolución del IGV a turistas, determinará cómo se reconocerá la calidad de dicha entidad, pudiendo a tal efecto establecer un registro, celebrar convenios, entre otros.

En cualquier caso, se exigirá como una de las condiciones su experiencia en la devolución de impuestos a turistas, dicha condición se entiende cumplida si la experiencia proviene de sus empresas vinculadas económicamente.

- **Información para el control y fiscalización e implementación**

Respecto a la devolución de impuestos a turistas, la SUNAT puede solicitar a las entidades pertinentes la información que considere necesaria para el control y fiscalización de la devolución de impuestos al amparo de las facultades del artículo 96 del Código Tributario.

Asimismo, la SUNAT puede celebrar convenios con entidades públicas y privadas para la implementación de los mecanismos de control para la devolución del impuesto a turistas al amparo del artículo 76 del Decreto.

Además, la Superintendencia Nacional de Migraciones debe facilitar la información que la SUNAT requiera a fin de verificar el tiempo de permanencia de los turistas para efectos de la devolución del IGV, según el plazo, forma y condiciones que para tal efecto la SUNAT establezca mediante resolución de superintendencia.

- **De los abonos a las tarjetas de débito o crédito**

Si la devolución es efectuada por la SUNAT, dicha entidad podrá celebrar convenios con entidades públicas o privadas para efecto de realizar el abono de la devolución a la tarjeta de débito o crédito del turista.

En dicho caso, la SUNAT asumirá, con cargo a su presupuesto, las comisiones o cualquier otro gasto que se genere como consecuencia de la participación de las referidas entidades en la realización del abono de la devolución.

- **Vigencia**

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir de la fecha en que se den las siguientes condiciones:

- a. Se encuentre vigente la Resolución de Superintendencia que regule el procedimiento de devolución; y
- b. Se encuentre operativo el primer puesto de control habilitado (AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHÁVEZ), fecha que se señala mediante Resolución de Superintendencia.

Para mayor información del Decreto Supremo, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)